

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE288147 Proc #: 4579359 Fecha: 11-12-2019 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU DEP RADICACIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIAS

# **RESOLUCIÓN No. 03583**

# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00515 DEL 23 DE FEBRERO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. 2014ER70204 del 30 de abril de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 27 de mayo del 2014 en la Carrera 13 Este entre Calles 23 y 28 B, Barrio Las Amapolas, Localidad 4, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2014GTS2536 del 07 de julio de 2014, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de quince (15) individuos arbóreos y la conservación de once (11) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico se estableció que el autorizado, por concepto de Compensación debe plantar arbolado nuevo equivalente a un total de 27.9 IVPS y 12.21741 SMMLV, equivalentes a SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.525.924) M/cte, por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/cte, y CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776) M/cte por concepto de Seguimiento.

Que, mediante Auto No. 05536 del 11 de agosto de 2014, se dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 17 de septiembre de 2014, a la Dra. MILENA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Constancia de Ejecutoria del 18 de septiembre de 2014.

Que, mediante Resolución No. 02985 del 29 de agosto de 2014, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 para llevar a cabo la ejecución del tratamiento silvicultural

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





de tala de quince (15) individuos arbóreos y la conservación de once (11) individuos arbóreos; autorizó plantar 28 individuos arbóreos equivalentes a 27.9 IVP por concepto de Compensación, y consignar CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$139.832) M/cte por concepto de Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 17 de septiembre de 2014, a la Dra. MILENA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Constancia de Ejecutoria del 01 de octubre de 2014.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 12188 de fecha 27 de noviembre de 2015, se pudo evidenciar lo siguiente:

"Se realizó la visita de seguimiento el día 04/11/2015 y se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (18 Tala y 11 conservar) autorizadas en la Resolución 2985 de 2014. El trámite no requería salvoconducto para movilizar madera. En el momento de la visita no se encontraron los 28 árboles plantados como compensación, según lo autorizado en la resolución 2985 de 2014y no se observó recibos de pago por compensación. Finalmente, los soportes de pago por concepto de la evaluación corresponden a los recibos No. 882038. Del pago por seguimiento no se encontraron recibos al respecto en el expediente SDA-03-2013-64 (...)".

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-4093, se pudo evidenciar el pago por concepto de Evaluación por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIETOS SESENTA PESOS (\$98.560) M/cte, mediante recibo No. 882038/468972 del 17/03/2014.

Que, mediante **Resolución No. 00515 del 23/02/2017**, se exige el cumplimiento de pago por Compensación por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.525.924) M/cte y CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$139.832) M/cte por concepto de Seguimiento, teniendo en cuenta que el autorizado debió cancelar por Evaluación una suma inferior a la pagada, existiendo un excedente por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.944) M/cte, el cual se redujo del valor por concepto de seguimiento establecido el Concepto Técnico No. 2014GTS2536 del 07 de julio de 2014.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 16 de enero de 2019, a la Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

Que, mediante Informe Técnico No. 01698 del 22 de octubre de 2019, se pudo evidenciar lo siguiente:

"...Como NO se ejecutó la tala de los dieciocho (18) ejemplares arbóreos en su totalidad se reliquida el valor total como medida de compensación siendo el valor final a cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho M/cte (\$4.585.688) equivalentes a 17.0 IVPs y 7.4443 SMMLV (...)".

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia





#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR



Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera".

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.** 

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906.

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



"Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas puedes ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto", es posible subsanar el error acaecido en el Auto No. 4059 del 09 de septiembre de 2011.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Página. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del Artículo Primero de la Resolución No. 00515 del 23 de febrero de 2017, de acuerdo a lo aclarado y reliquidado en el Informe Técnico No. 01698 del 22 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la parte resolutiva de la **Resolución No 00515** del 23 de febrero de 2017 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, realizar el pago por concepto de Compensación la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.585.688) M/Cte., conforme a la reliquidación realizada mediante el Informe Técnico No.01698 del 22 de octubre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



(presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No 00515 del 23 de febrero de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No 00515 del 23 de febrero de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. **899.999.081-6**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-4093

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





| Elaboró:                            |      |          |      |     |      |                                 |                      |            |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|----------------------|------------|
| SUAD DOLLY BAYONA PINEDA            | C.C: | 52776543 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20190288 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION:  | 10/12/2019 |
| Revisó:                             |      |          |      |     |      |                                 |                      |            |
| SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ<br>VARGAS | C.C: | 52784209 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20190172 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION:  | 11/12/2019 |
| Aprobó:<br>Firmó:                   |      |          |      |     |      |                                 |                      |            |
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ<br>POBLADOR   | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO                     | OFECHA<br>EJECUCION: | 11/12/2019 |

